

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda de deslinde, debidamente subsanada. Sírvase Proveer.

Cali, 06 de octubre de 2020.

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0557
Radicación No. 2020-00139-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda de deslinde y amojonamiento, propuesta por Santiago Vélez Díaz, a través de apoderado judicial, contra Diego Hernando Mendoza Alvarado, reúne los requisitos de los artículos 82 y 401 del Código General del Proceso, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO propuesta por SANTIAGO VÉLEZ DÍAZ, a través de apoderado judicial, contra DIEGO HERNANDO MENDOZA ALVARADO.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS de conformidad con el artículo 402 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-890016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO: TÉNGASE a la Sociedad OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S., con Nit No. 900.616.115-8, como apoderada de la parte actora, designándose para su representación en este proceso al Dr. Jorge Hernán Gómez

Vásquez, abogado titulado con T.P. No. 115.511 del C.S.J., conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbb81a20f584a993f125c9e2eeca65853d5ebbb3d05c9c6988f2f5d7c730e3ce

Documento generado en 06/10/2020 09:28:28 a.m.